



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055202000574 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra de **ANA MARY ARIZA ARÉVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$39'929.474,00**, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 206061460813, allegado como base de ejecución.
2. Por la suma de **\$3'723.969,00**, por concepto de intereses corrientes pactados dentro del título valor allegado como base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1º causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha en que se verifique su pago, los cuales serán liquidados e incrementados al equivalente de 1.5 de la tasa de intereses remuneratorio pactado, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.